

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**RESOLUCIÓN**

Número: 8

Serie 2018-2019

Presentada por: Administración

**PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, O AL FUNCIONARIO QUE ÉSTE DESIGNE A OTORGAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON PR RENAL HEALTH AND RESEARCH, INC. PARA EL ARRENDAMIENTO, LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA, DE UN LOCAL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO CON AREA SUPERFICIAL DE CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES PUNTO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PIES CUADRADOS (5,803.1665 P.C.), UBICADO EN EL GUAYNABO MEDICAL MALL Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**Por Cuanto:** Por los pasados años, El Municipio Autónomo de Guaynabo había arrendado varias facilidades del Guaynabo Medical Mall a Guaynabo Health Provider y a Reliable Radiology. Estas corporaciones arrendaban las facilidades de Sala de Emergencia, Área de Radiología, Farmacia y varios espacios, los cuales fueron destinados para subarrendar a diversos profesionales y/o corporaciones dedicadas al servicio de la salud.

**Por Cuanto:** El 30 de junio de 2018, vencieron los contratos de arrendamiento entre el Municipio Autónomo de Guaynabo y Guaynabo Health Provider y/o Reliable Radiology.

**Por Cuanto:** Varios proveedores de salud cuyas oficinas ubican en el Guaynabo Medical Mall, han expresado su interés en mantener sus prácticas en los locales allí arrendados. Incluso otros han expresado su interés en relocarse a un espacio de menor cabida, como algunos otros han expresado su interés en aumentar los servicios que prestan y aumentar los espacios que actualmente ocupan. De esta manera se pretende garantizar la continuidad de los servicios médicos ofrecidos a la ciudadanía guaynabeña.

**Por Cuanto:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, en su Artículo 9.011 establece que cuando el interés público así lo requiera, el Municipio mediante Ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. Añade dicha disposición legal, que en la Ordenanza deberán especificarse las razones por las cuales se considera justo y necesario el prescindir del requisito de subasta, y que el canon de arrendamiento a establecerse será uno razonable para el cual se tomará como base el costo y vida útil de la propiedad, así como los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.

**Por Cuanto:** La compañía PR Renal Health and Research, Inc. ha ocupado espacio de oficina en las facilidades del Guaynabo Medical Mall desde el año 2011. Es el interés de esta administración la continuidad de estos servicios médicos para la población, sin necesidad de interrupción o el cambio de proveedor de salud.

**Por Cuanto:** Entiende el Municipio que resulta a los mejores intereses de éste otorgar un contrato de arrendamiento por un término de **CINCO**

**(5) AÑOS** a razón de DIECIOCHO DÓLARES (\$18.00) POR PIE CUADRADO EL PRIMER AÑO, para un canon mensual de OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$8,704.74). Del SEGUNDO AL QUINTO AÑO, el canon de arrendamiento será a razón de VEINTIDÓS DÓLARES (\$22.00) POR PIE CUADRADO, para un canon mensual de DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON TRECE CENTAVOS (\$10,639.13).

**POR TANTO: RESUÉLVASE, POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA HOY, DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018:**

**Sección 1ra:** Autorizar, como por la presente se Autoriza al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al Funcionario que éste designe a que, en nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo, otorgue un contrato de arrendamiento libre del requisito de subasta pública, con la compañía PR Renal Health and Research, Inc. de un local de Cinco Mil Ochocientos Tres Punto Mil Seiscientos Sesenta Y Cinco Pies Cuadrados (5,803.1665 p.c.), dentro de las facilidades del Guaynabo Medical Mall, por un término de cinco (5) años.

**Sección 2da:** Entiende esta Legislatura Municipal que se justifica arrendar las facilidades antes mencionadas, libre del requisito de subasta pública, sujeto a las siguientes condiciones, las que deben establecerse en cualquier contrato que se otorgue entre las partes, las cuales se exponen a continuación:

- a. El Municipio Autónomo de Guaynabo le arrendará a la compañía PR Renal Health and Research, Inc. un local de 5,803.1665 p.c. dentro de las facilidades del Guaynabo Medical Mall para la prestación de servicios médicos a razón de dieciocho dólares por pie cuadrado (\$18.00 p.c.), para un canon mensual de Ocho Mil Setecientos Cuatro Dólares con Setenta y Cuatro Centavos (\$8,704.74) por el primer año. Del segundo al quinto años será a razón de veintidós dólares por pie cuadrado (\$22.00 p.c.) para un canon de arrendamiento mensual de Diez Mil Seiscientos Treinta y Nueve Dólares con Trece Centavos (\$10,639.13).
- b. La vigencia del contrato de arrendamiento a otorgarse será de cinco (5) años.
- c. A las fines de cubrir cualquier responsabilidad, PR Renal Health and Research, Inc. proveerá al Municipio de Guaynabo, a la firma del contrato, una póliza de seguro con cubierta de responsabilidad pública, con límites establecidos de \$1,000,000.00, para cubrir daños a la persona y de \$1,000,000.00 a la propiedad, con un endoso denominado de "Save and Hold Harmless" a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo, en la que aparezca el Municipio como asegurado adicional y que cubra daños a terceras personas que puedan surgir dentro de los predios arrendados durante la vigencia del contrato. Dicha póliza contendrá una estipulación de que la misma no podrá cancelarse si no se notifica antes al Municipio Autónomo de Guaynabo, con treinta (30) días de antelación a la fecha de cancelación.

**Sección 3ra:** Las condiciones expuestas en esta Resolución para la otorgación del contrato de arrendamiento deberán ser parte integral de la causa y validez del mismo, el cual deberá también contener cualesquiera otras cláusulas y condiciones que se estimen necesarias para proteger los mejores intereses del Municipio.

**Sección 4ta:** Toda Ordenanza o Resolución que esté en contravención o conflija con lo aquí dispuesto, queda por la presente derogada:

**Sección 5ta:** Esta Resolución, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Carlos J. Álvarez González  
Presidente



Lillian Amado Sarquella  
Secretaria Auxiliar

Fue aprobada por el Honorable, Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 2 de noviembre de 2018.



Ángel A. Pérez Otero  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

**CERTIFICACIÓN**

Yo, LILLIAN AMADO SARQUELLA, Secretaria Auxiliar de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la RESOLUCIÓN NÚMERO 8, SERIE 2018-2019, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Extraordinaria el día 17 de septiembre de 2018.

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Lilliana Vega González  
Roberto Lefranc Fortuño  
Carmen Báez Pagán  
Javier Capestany Figueroa  
Luis C. Maldonado Padilla  
Miguel A. Negrón Rivera  
Antonio O'Neill Cancel  
Natalia Rosado Lebrón

Carlos M. Santos Otero  
Guillermo Urbina Machuca  
Jorge R. Marquina González-Abreu  
Héctor M. Landrau Clemente  
Ángel L. O'Neill Pérez  
Carlos H. Martínez Pérez  
Carlos J. Álvarez González

Abstenida: Hon. Alexandra Rodríguez Burgos

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Ángel A. Pérez Otero, el 2 de noviembre de 2018.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 5 de noviembre de 2018.

Lillian Amado Sarquella  
Secretaria Auxiliar